

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03937-2022 del 12 de octubre de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 13 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARTHA CATALINA MEJÍA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.612.685, en calidad de autorizada, consistente en el aprovechamiento de veinte (20) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-37466 y 020-74086, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo tercero, la Corporación requirió a la parte interesada realizar la compensación ambiental ya fuese por medio de la siembra de ciento sesenta (60) especies nativas o, realizar pago por medio de la herramienta BanCO2.

1.3 Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que por medio del radicado CE-03701 del 01 de marzo de 2023, la señora **MARTHA CATALINA MEJÍA RAMÍREZ**, allega oficio relacionado con la compensación ambiental.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica al predio el día 29 de marzo del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-02316 del 24 de abril de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

*Por medio de la Resolución RE-03937-2022 del 12 de octubre del 2022, en su artículo segundo Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de veinte (20) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), que se encontraban localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-37466 y 020-74086, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.*

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de sesenta (60) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$1.140.720, equivalentes a la siembra de los 60 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo cuarto se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio el radicado CE-03701-2023 del 1 de marzo del 2023, la parte interesada, allega certificado de compensación por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-03937-2022 del 12 de octubre del 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03937-2022 del 12 de octubre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 20 árboles, con una vigencia de 6 meses.	28/04/2023, fecha de vigencia	X			Mediante llamada telefónica se informa que el aprovechamiento forestal se llevo a cabo en los tiempos estimados por la corporación, debido a que presentaban un riesgo.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 60 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de PSA – Pago Por Servicios Ambientales, por un valor de \$ 1.140.720. con una vigencia de 4 meses después del aprovechamiento	28/08/2023, fecha de vigencia	X			Mediante el radicado CE-03701-2023 del 1 de marzo del 2023, la parte interesada, allega certificado de compensación por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-03937-2022 del 12 de octubre del 2022, emitido por la Corporación Mas Bosques el día 24/02/2023
Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero. 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	28/04/2023	X			Mediante llamada telefónica se informa que los residuos fueron dispuestos por medio de piletas para compostaje.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

26. CONCLUSIONES: La señora MARTHA CATALINA MEJÍA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.612.685, realizó el aprovechamiento forestal de veinte (20) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), que se encontraban localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-37466 y 020-74086, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Individuos autorizados mediante la Resolución RE-03937-2022 del 12 de octubre del 2022, acorde a las recomendaciones allí dispuestas, en relación a la cantidad, especie, ubicación y manejo de residuos, se les dio manejo por medio de piletas para descomposición e integración al suelo por medio de materia orgánica.

La compensación ambiental realizada por la señora MARTHA CATALINA MEJÍA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.612.685, se realizó acorde a lo establecido en el permiso y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles autorizados mediante la RE-03937-2022 del 12 de octubre del 2022 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02316 del 24 de abril de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03937 del 12 de octubre de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03937 del 12 de octubre de 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARTHA CATALINA MEJÍA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.612.685, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-37466 y 020-74086, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro..

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150640666**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARTHA CATALINA MEJÍA RAMÍREZ**, que la visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTHA CATALINA MEJÍA RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150640666

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 24/04/2023

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.